



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/244/2014

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal realizada por el Órgano Responsable (OR) y la respuesta del Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Jesús Ortega Campos.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. **Solicitud de información.** El 25 de agosto de 2014, el C. Jesús Ortega Campos, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/14/01947**, en la que pidió lo siguiente:

*“CUANTOS AFILIADOS TIENE MORENA POR ESTADO, MUNICIPIO, CUANTOS SON MUJERES, CUANTOS SON HOMBRES. UN ENLACE VALIDO DONDE ENCONTRAR ESA INFORMACIÓN EN INTERNET.” (Sic)*

2. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El mismo día, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la DEPPP.** El 27 de agosto de 2014, la DEPPP dio respuesta a través del sistema, en la cual manifestó que no es posible proporcionar la información solicitada, en razón de que se encuentra temporalmente reservada, por estar sujeta a un proceso deliberativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, numeral 3, fracción IV del multicitado Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

Comunicó que el proceso de verificación de los padrones de afiliados a los partidos políticos nacionales, entregados por éstos el 31 de marzo del presente año, concluye con la aprobación del Dictamen que se someterá a consideración del Consejo General de este Instituto, a más tardar el 30 de septiembre de este año, momento a partir del cual podrán hacerse públicos.

Por otra parte, informó que, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de los afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones, los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/244/2014

obtuvieron su registro el 9 de julio de 2014, serán publicados en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (INE), una vez que haya quedado firme la resolución del Consejo General respectiva.

De igual manera, señaló que de acuerdo al artículo 31, párrafo 3, del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), el registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del 1º de agosto del presente año. Asimismo, dichas resoluciones del Consejo General, serán del conocimiento general, una vez que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación. Habiendo ocurrido lo anterior, si dentro de los 4 días hábiles siguientes no se presenta impugnación alguna, entonces habrán quedado firmes y podrán ser puestos a disposición los padrones que solicita.

Señaló que el padrón del partido político MORENA, se publicará una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General, siempre y cuando no se hubiese presentado impugnación alguna, lo cual no ha ocurrido, dado que la C. Marcela Dávalos Aldape, ostentándose como Presidente Nacional y representante legal de "Democracia Ciudadana", promovió juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente INE-JTG-114-2014, impugnando el Registro como Partido Político Nacional de MORENA, Encuentro Social y Partido Humanista.

Por lo anterior, argumentó que se encuentra imposibilitado para proporcionar el padrón de afiliados, por lo que sugirió turnar la solicitud a MORENA.

4. **Turno a MORENA.** El 28 de agosto de 2014, la UE turnó la solicitud a MORENA, a través de correo electrónico a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta de MORENA.** El 11 de septiembre de 2014, MORENA dio respuesta a través de correo electrónico, en la cual informó que en dos ocasiones ha solicitado al INE, que se le proporcione el padrón de afiliados definitivo y válido, resultado del análisis que la autoridad electoral realizó para el registro como partido político nacional.

De igual manera, argumentó que en la resolución que otorgó el registro a MORENA, señaló el INE que de las 603 mil hojas de afiliados entregadas, después de eliminar duplicidades, confirmación de vigencia, entre otros temas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/244/2014

supervisados, el listado de afiliados definitivo es de 496 mil 729, sin que hasta la fecha conociera un dato diverso, es decir, la información solicitada.

Por otra parte, manifestó que producto del análisis del INE, ha sido reservado por la propia autoridad electoral y está aún no ha sido entregado a MORENA; por lo que resulta un contrasentido pretender obligarlos a entregar una información que no otorga certeza a la persona peticionaria.

Finalmente, arguyó que una vez que el INE entregue a MORENA el padrón definitivo y válido de afiliados, que es aquello a que los obliga la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) a tener como información pública, será atendida la solicitud de información correspondiente.

6. **Ampliación del plazo.** El 15 de septiembre de 2014, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
7. **Alcance a la respuesta de MORENA.** El 24 de septiembre de 2014, MORENA envió un alcance a través del oficio MORENA/OIP/062/2014, en la cual argumentó que la solicitud de información que se atiende está relacionada con el padrón de afiliados que empleó como parte del proceso de su registro como partido político.

Señaló que los listados de afiliación entregados al Instituto Nacional Electoral (INE) en su proceso de registro como partido político nacional, no constituye el padrón de afiliados definitivo y validado de MORENA, pues dicho padrón aún se encuentra en poder del INE y no les ha sido entregado a pesar de dos peticiones expresas hechas a la autoridad electoral.

De igual manera, manifestó que en la resolución que les otorgó el registro, el INE manifestó que de las 603 mil hojas de afiliados entregadas, después de eliminar duplicidades, confirmación de vigencia, entre otros temas supervisados, el listado de afiliados definitivo es de 496 mil 729, sin que hasta la fecha conociera un dato diverso, es decir, la información solicitada.

Por lo anterior, puso a disposición un archivo electrónico que contiene la relación de militantes a nivel nacional, lo que permite identificar cuantos afiliados existen por sexo, estado y municipio, con corte a marzo de 2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI/244/2014**

## **Considerandos**

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal realizada por la DEPPP y analizar la respuesta emitida por MORENA, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva temporal realizada por la DEPPP la respuesta emitida por MORENA, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, revocar o modificar la clasificación de reserva temporal realizada por la DEPPP y analizar la respuesta emitida por MORENA, por lo que es pertinente considerar la solicitud formulada por el C. Jesús Ortega Campos, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

### **III. Información Pública**

- **MORENA:** Puso a disposición un archivo electrónico que contiene la relación de militantes a nivel nacional, lo que permite identificar cuantos afiliados existen por sexo, estado y municipio, con corte a marzo de 2014.

<b>Tipo de la Información</b>	<b>Información Pública</b> Un archivo en formato Excel, proporcionado por MORENA.  <b>Máxima publicidad</b> Manifestó que en la resolución que les otorgó el registro, el INE señaló que de las 603 mil hojas de afiliados entregadas, después de eliminar duplicidades, confirmación de vigencia, entre otros temas supervisados, el listado de afiliados definitivo es de 496 mil 729, sin que hasta la fecha conociera un dato diverso, es decir, la información solicitada.
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es a través de CORREO ELECTRONICO, por lo cual se pondrá a su disposición mediante este medio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/244/2014

### IV. Pronunciamiento de fondo. Reserva temporal de la DEPPP.

La DEPPP manifestó que los padrones de afiliados a los Partidos Políticos Nacionales, entregados por éstos el 31 de marzo del presente año, se encuentran sujetos a un proceso de verificación, mismo que concluye con la aprobación del Dictamen que se someterá a consideración del Consejo General de este Instituto, a más tardar el 30 de septiembre de este año.

Por ello, no es posible proporcionar dicha información, toda vez que es temporalmente reservada, en virtud de que se encuentra sujeta a un proceso deliberativo, de conformidad con el artículo 11, numeral 3, fracción VI del Reglamento.

#### ***“Artículo 11***

*(...)*

**3.** *Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:*

*(...)*

*VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.”*

Ahora bien, del análisis realizado por este CI, es necesario señalar que, en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-570/2011, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del otrora Instituto Federal Electoral, emitió los Lineamientos para la Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación de su Registro (Lineamientos de Verificación).

En dichos lineamientos, se estableció que, entre el 01 de abril y el 31 de marzo de 2014, los partidos políticos nacionales capturarían en el sistema que para tal efecto se habilitó, los datos actuales de todos sus afiliados, mismos que ya fueron puestos a disposición de la DEPPP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/244/2014

El Dictamen se someterá a consideración del Consejo General el próximo 30 de septiembre, por lo que hasta el momento no es posible para la autoridad, poner a disposición el padrón de afiliados del 2014, hasta en tanto no sea aprobado el referido dictamen, de conformidad con el numeral 15 de los Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de los afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones (Lineamientos de publicación) que señala lo siguiente:

*“15. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General respectiva.”*

De lo anterior se desprende que el padrón de afiliados de los Partidos Políticos podrá ser consultado en la página de Internet del INE una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General respectiva.

De igual manera, informó que el padrón del partido político MORENA, se publicará una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General, siempre y cuando no se hubiese presentado impugnación alguna, lo cual no ha ocurrido, dado que la C. Marcela Dávalos Aldape, ostentándose como Presidente Nacional y representante legal de “Democracia Ciudadana”, promovió juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente INE-JTG-114-2014, impugnando el Registro como Partido Político Nacional de MORENA, Encuentro Social y Partido Humanista.

Sin embargo, lo último argumentado por el órgano responsable, no es fundamento de la reserva, en razón de que en materia electoral no se producen efectos suspensivos.

En el mismo sentido, este CI, en anteriores determinaciones ha razonado que la revisión por parte de la autoridad electoral a los padrones entregados por los PP no representa impedimento ni restricción alguna para que los partidos puedan otorgar información en su poder, pues la reserva es sobre la información que posea la autoridad electoral y únicamente para efectos de validar un requisito de registro y no de acceso a la información.

Por lo tanto, este CI conforme a las facultades que le confiere el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento, **confirma la clasificación de reserva temporal** señalada por la DEPPP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/244/2014

### V. Pronunciamiento de MORENA.

Del análisis de su primera respuesta se desprendió una posible clasificación de reserva; sin embargo, en alcance remitió a la UE su padrón de afiliados.

Al respecto, este CI considera señalar lo siguiente:

El partido político MORENA respondió de forma notoriamente extemporánea, ya que la solicitud en comento le fue turnada por correo electrónico el 28 de agosto del año en curso, el plazo máximo para declarar o clasificar la información, venció el 4 de septiembre mismo año; sin embargo, fue el 12 de septiembre que la UE recibió su primera respuesta (con una posible clasificación de reserva), es decir, 6 días hábiles posteriores al término legal.

En una segunda respuesta (información pública) hecha llegar el 24 de septiembre a las oficinas de la UE, hizo entrega de la información requerida; es decir 8 días hábiles posteriores, al término legal máximo para entregar la información con carácter público.

Dado lo anterior, se instruye a la UE a fin de que **exhorte** a MORENA, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información dentro de los plazos establecidos en el artículo 25 del Reglamento, el cual se cita para mayor precisión:

#### **ARTICULO 25**

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

...

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos, deberán designar a dos funcionarios que fungirán como enlaces de transparencia propietario y suplente, respectivamente, quienes deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 10 de este Reglamento.

3. El procedimiento de gestión de solicitud se desahogará conforme lo siguiente:

I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla al o los órganos que tengan o puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a su fecha de recepción en la Unidad de Enlace. Cuando se trate de información relacionada con partidos políticos, la Unidad de Enlace turnará en primera instancia a los órganos responsables del Instituto. En caso de que éstos comuniquen que la información no obra



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/244/2014

en sus archivos, o bien, que no es de su competencia, total o parcial, indicarán el turno al o los partidos políticos.

...

- I. En caso que la información solicitada sea pública y obre en los archivos de los órganos del Instituto o del partido político al que se turnó la solicitud, éstos deberán notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que hayan recibido la solicitud. La notificación que los órganos envíen a la Unidad de Enlace debe precisar, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 30 y 31 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. La Unidad de Enlace tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para notificar la respuesta al solicitante;
- II. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

Cabe señalar, que dentro de las obligaciones de los partidos políticos se encuentran las siguientes:

### **ARTÍCULO 70**

*De las obligaciones*

1. *Los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias **nacionales, estatales, municipales y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales**, estarán obligados a:*

(...)

- I. *Colaborar a la actualización de la información contenida en el artículo 64, del presente Reglamento;*
- II. **Actuar con diligencia en la clasificación y conservación de la información;**
- III. *Asegurar el buen manejo de la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;*
- IV. *Recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, en los términos previstos por el presente Reglamento;*
- V. *Actualizar con oportunidad los índices de información reservada;*
- VI. *Fundar y motivar, las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, cuando se trate de una negativa; asimismo cuando la modalidad de entrega no sea conforme a la que señaló el solicitante;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/244/2014

- VII. Custodiar los archivos bajo su cargo, de conformidad con los Lineamientos respectivos;
- VIII. Guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que posean;
- IX. Entregar la información pública que obre en los archivos del partido político;**
- X. Atender los requerimientos de información que formulen el Comité y el Órgano Garante;
- XI. Ajustarse a los plazos señalados en el Reglamento para atender las solicitudes de información;**
- XII. Cumplir con las determinaciones del Comité y el Órgano Garante, y
- XIII. Las demás que se deriven de la Ley, la Ley de Transparencia y el presente Reglamento.

Dado lo anterior, se instruye a la UE a fin de que **exhorte** a MORENA, para que en lo sucesivo al dar contestación a las solicitudes de información en los términos señalados en el Reglamento.

- VI. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### **ARTÍCULO 40**

*Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

*De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/244/2014

- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I; 16, párrafo 1 de la Constitución; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VI; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción VI, inciso a), b) y c); 40 y 42 del Reglamento; 15 de los Lineamientos de publicación; este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se pone a disposición del C. Jesús Ortega Campos, la información **pública y bajo el principio de máxima publicidad** proporcionada por MORENA, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma la clasificación de reserva temporal** efectuada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al MORENA, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información dentro de los plazos, conforme a lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento al C. Jesús Ortega Campos, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI/244/2014**

**Notifíquese** al C. Jesús Ortega Campos, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio a MORENA.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su  
carácter de Presidente del Comité  
de Información

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona**  
Director de Coordinación y  
Análisis, en su carácter de  
Miembro Suplente del Comité de  
Información.

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información